



JUZGADO DE LO PENAL Nº4
GIRONA

JUICIO ORAL 173/2016

1/03/17

SENTENCIA nº 44 / 2017

En Girona a 15 de FEBRERO de 2017

D^a. Leyre González Carabias, Juez del Juzgado de Penal nº 4 de Girona, ha visto en juicio oral y público la causa 173/2016 dimanante del Procedimiento Abreviado nº 171/2015 y de Diligencias Previas 983/2015 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Girona por un delito contra la seguridad del tráfico en su modalidad de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas contra mayor de edad, sin antecedentes penales, nacido en Girona el día 12/11/1995, provisto de DNI nº domicilio en la localidad de en la Provincia de Girona, en libertad por ésta causa y defendido por el letrado Sr/Sra. Anna Micaló Clotas y representado por el Procurador Sr/Sra. Ignació Alberto de Quintana, **en calidad de responsable civil directo**

CAUSA asistida por el Letrado D. Alex Sáez y representado por el Procurador D^a. Rosa Boadas **y en calidad de responsable civil subsidiario**

CAUSA asistida por el Letrado D^a. Mariona Lleal y representada por el Procurador D. Francesc de Bolos Pi.

Ha ejercitado la acusación pública el Ministerio Fiscal en la representación que la Ley le confiere.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondiendo el conocimiento de las presentes diligencias por turno de reparto al Juzgado de lo Penal nº 4 de Girona, previo examen de la prueba propuesta y tras su admisión, fue señalada la audiencia del día 15 de Febrero de 2017 a las 10:45 horas.

SEGUNDO.- Iniciado el acto de juicio oral y con anterioridad a la práctica de la prueba, el Ministerio Fiscal modificó su escrito de conclusiones provisionales en el siguiente sentido: respecto a la quinta, procede imponer al acusado la pena de seis meses de multa a razón de una cuota diaria de seis euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo





de un año y un día, así como el pago de las costas procesales. El resto de las conclusiones del Ministerio Fiscal fueron elevadas a definitivas.

TERCERO.- Acto seguido el acusado, debidamente informado sobre las consecuencias y efectos de su declaración manifestó, junto con su defensa, su absoluta conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal, interesando se procediese a dictar sentencia acogiendo la calificación jurídica de un delito contra la seguridad del tráfico tipificado en el Art. 379.2 en relación con el Art. 379.2 del C. Penal, pena y responsabilidad civil reflejada en las conclusiones elevadas a definitivas por el Ministerio Fiscal.

CUARTO.- Dictada sentencia oral, que fue documentada sucintamente en el acta y notificadas las partes personadas, manifestaron éstas su intención de no recurrir por lo que se declaró firme en el mismo acto.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Ha quedado acreditado por conformidad de las partes que sobre las 03:30 horas del día 3 de mayo de 2015, [redacted] mayor de edad y sin antecedentes penales con DNI [redacted] conducía el vehículo, marca FIAT modelo PUNTO matrícula [redacted] asegurado por la Compañía de seguros [redacted] y propiedad de [redacted] por la Calle Bonastruc de Porta de la localidad de Girona, haciéndolo bajo la influencia de bebidas alcohólicas ingeridas en horas precedentes y con sus facultades disminuidas, motivo por el cual [redacted] no pudo controlar el vehículo y chocó contra cuatro pilonas de la mencionada calle y propiedad del Ayuntamiento de Girona cuyos daños valorados y tasados judicialmente en la cantidad de 312,56 euros, por lo que se reclama.

Por los agentes del Cuerpo de Policía Local con números profesionales [redacted] procedió a realizar la prueba de detección alcohólica a través de un etilómetro evidencial arrojando unos índices de 0,50 miligramos de alcohol por litro de aire expirado a las 04:19 horas y 0,47 miligramos de alcohol por litro de aire expirado a las 04:34 horas, reflejando ambas pruebas su estado de intoxicación etílica y la consiguiente reducción de la adecuada capacidad para la conducción; habiéndose ofrecido la posibilidad de contrastar estos resultados con un análisis de sangre sin que el acusado considerara necesaria su realización.

El acusado presentaba además síntomas evidentes de encontrarse bajo los efectos de una intoxicación etílica, tales como habla en tono muy bajo, disminución de reflejos, mostrándose muy pasivo y muy quieto, pupilas muy dilatadas y aliento con fuerte olor a alcohol.





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Con arreglo a lo dispuesto en el art. 787 en relación al 802 de la LECR, existiendo conformidad del acusado con la más grave de las acusaciones formuladas contra él (atendida la modificación de las conclusiones provisionales del Fiscal) y habiendo refrendado tal conformidad su defensa, quien entendió innecesaria la continuación del juicio, procede el dictado de sentencia de conformidad habida cuenta de que a partir de la relación de hechos aceptada por todas las partes, la calificación también aceptada es correcta y la pena a imponer resulta adecuada a tal calificación (art. 787.3 LECrim).

SEGUNDO.- Por imperativo de los arts 123 y ss del CP y de los arts 239 y 240 de la LECRm, las costas ocasionadas en el presente procedimiento se impondrán a la persona criminalmente responsable de un delito o falta.

TERCERO.- Notificada la presente resolución a las partes y habiendo éstas manifestado su intención de no recurrir fue declarada firme, procediendo a su cumplimiento inmediato.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo condenar y condeno a como autor penalmente responsable de un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, anteriormente definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la **pena de seis (6) meses de multa a razón de una cuota diaria de seis (6) euros, la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas** así como la pena de privación del derecho de conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de un año y un día y al pago de las costas de este proceso.

..... deberá indemnizar al Ayuntamiento de Girona en la cantidad de 312,56 euros, cantidad que devengará el interés legal correspondiente, debiendo ser responsable de la misma de forma directa y de forma subsidiaria la

Procédase a las anotaciones registrales pertinentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la





misma es firme.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrado que la suscribe estando constituido en audiencia pública. DOY FE.

